

1. Valenciana de la Concepción (Sevilla).—Recurso de alzada interpuesto por don Antonio González Gómez, en nombre de doña María Sánchez Marín, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 16 de diciembre de 1974, que denegó la aprobación del plan parcial y proyecto de urbanización «El Torrejón», en Valenciana de la Concepción. Se acordó estimar, en parte, el recurso formulado por don Antonio González Gómez, en representación de doña María Sánchez Marín, en lo que se refiere a la inaplicación de las normas del avance del plan comarcal de Sevilla, y desestimarle en todo lo demás.

2. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por don Manuel Seisdedos Regojo, en nombre y representación de la Entidad «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1973, por la que se acordó denegar la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación urbana Barceló, referente a terrenos sitos en el camino viejo de Churriana, en Málaga. Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Seisdedos Regojo, en nombre y representación de la Entidad «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1973, y en consecuencia revocar la resolución recurrida y aprobar definitivamente el plan parcial de ordenación urbana Barceló, referente a terrenos sitos en el camino viejo de Churriana, en Málaga, concediéndose un plazo de dos meses, a la Entidad promotora, a fin de que remita para su constancia en este Departamento, por triplicado ejemplar, los documentos del plan parcial, en los que se recojan las rectificaciones introducidas, al proyecto inicial, si bien con las modificaciones que se acompañan al escrito de recurso.

3. Gerona.—Recurso de reposición formulado por don José Pizarro Rodríguez, en nombre y representación de doña Remedios Sagner Canals, contra la Orden ministerial de 15 de enero de 1973, denegatoria de aprobación del plan parcial «Mas Abella», en la ciudad de Gerona. Se acordó estimar, en parte, el recurso de reposición interpuesto por don José Pizarro Rodríguez, en nombre y representación de doña Remedios Sagner Canals, en el sentido de aprobar el plan parcial «Mas Abella», sometido a las siguientes condiciones suspensivas:

a) Deberá rectificarse la ocupación, en planta, de la zona residencial intensiva cerrada, hasta alcanzar exclusivamente el 70 por 100 de la superficie del solar, conforme a la norma 3.03 del plan general.

b) Se reservará para uso docente una parcela, mínima, de 7.000 metros cuadrados.

c) Se completará el expediente con el preceptivo estudio económico-financiero y compromisos que determina el artículo 41 de la Ley de Suelo.

d) Se someterá el plan rectificado al trámite de audiencia de los propietarios afectados, por el plazo de quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses legítimos.

Una vez introducidas las rectificaciones que se indican, en el plan parcial, se remitirá a este Centro directivo para su sanción definitiva, en el plazo de tres meses.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Suelo, significando que contra la resolución número 1 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Y contra las resoluciones números 2 y 3, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de esta publicación.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**22966**

*ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/72, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Pamplona.—Documentación complementaria enviada por el Ayuntamiento de Pamplona en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de julio de 1975, por la que se suspendía la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación urbana del sector «M» (polígono 35, 36 y 37), de la primera zona, del III ensanche, hasta tanto no se justificará la calidad en que actuaba el promotor don Santiago Villares Vidart. Fué aprobado definitivamente el plan.

2. Sevilla.—Delimitación del polígono de expropiación «Los Bermejales», de Sevilla.

Vista la Orden de 27 de junio de 1974, que probó la delimitación de polígono de expropiación «Los Bermejales», de Sevilla.

Vista la renuncia del beneficiario propuesto por el Ayuntamiento y el acuerdo del propio Ayuntamiento de Sevilla, de 25 de septiembre de 1974, dejando sin efecto la actuación,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley del Suelo de 1958 y en los Decretos de 18 de enero de 1968 y 13 de julio de 1972, ha acordado dejar sin efecto la Orden de 27 de junio de 1974, que aprobó la delimitación del polígono de expropiación «Los Bermejales», de Sevilla.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución número 1 podrá interponerse recurso de reposición, ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Y contra la resolución número 2, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**22967**

*ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1944/1972, de 3 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Benisa (Alicante).—Recurso de alzada interpuesto por don Salvador Ivars Ortola, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benisa, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 26 de enero de 1973, que aprobó con determinadas modificaciones el plan general de ordenación urbana del término municipal de Benisa (Alicante);

Resultando que el interesado, en su escrito de recurso, solicita se revoque y se deje sin ningún valor ni efecto la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo, en lo que se refiere a las modificaciones impuestas por la misma al plan general presentado por el Ayuntamiento, formulando las alegaciones que estima oportunas en defensa de su pretensión;

Resultando que la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus respectivos informes oportunamente solicitados;

Considerando que el escrito de recurso reúne todas las condiciones adjetivas para su admisibilidad, pues se encuentra interpuesto dentro del plazo de quince días que establece el artículo 219 de la Ley del Suelo para recurrir en alzada contra los actos de la Comisión Provincial de Urbanismo e interpuesto por persona legitimada para ello, a tenor de lo expuesto en el artículo 118, g), de la Ley de Régimen Local; por acuerdo del Pleno, conforme exige el artículo 121, f), de la citada Ley, y previo dictamen de letrado, conforme al artículo 338 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, procede entrar a conocer sobre las cuestiones de fondo planteadas en el mismo;

Considerando que el Ayuntamiento impugna algunas de las modificaciones establecidas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, aprobatorio del plan general, aceptando otras, resulta necesario conocer cada una de las cuestiones plan-

teadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando que examinados los documentos del plan se comprueba que las denominadas zonas rústico normal y forestal, aparecen ordenadas en abierta contradicción a lo preceptuado en la Ley del Suelo, y de aprobarse el plan con las determinaciones por él establecidas, e incluso con las de carácter más restrictivo impuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo, el Municipio de Benisa carecería de suelo rústico tal y como entiende la Ley del Suelo, contradiciendo lo dispuesto en su artículo 69, que tiene como intención fundamental el proteger este tipo de suelo, impidiendo la utilización que implicare transformación de su destino propiamente agrícola o forestal, mientras que el plan trata de favorecer este cambio con carácter general, sobrepasando el volumen edificable establecido en el citado artículo. Por lo que se estima que todas las determinaciones establecidas en el plan general respecto de suelo rústico normal, agrícola de protección y forestal deberán ser suprimidas, y las excepciones para construir en dicho suelo serán únicamente las que señala el artículo 69, y su tramitación, la que establece el propio precepto, debiéndose hacer constar este extremo en el plan y especificándose además que la parcela mínima será 10.000 metros cuadrados para suelo con calificación forestal y 3.000 metros cuadrados para rústico normal;

Considerando que la ordenación prevista en el plan general para el suelo calificado de rústico-turístico puede dar lugar a un desarrollo urbanístico desordenado y sin ninguna coordinación con el resto del municipio, deberá ser rectificado el plan, en el sentido de que este tipo de suelo queda sometido al régimen del artículo 69 de la Ley del Suelo, si bien podrán realizarse actuaciones urbanísticas con finalidad turística, siempre que sus dimensiones sean superiores a cinco hectáreas, y para las que regirán las normas previstas en el plan general, con el carácter de avance de planeamiento y con los efectos que a los mismos les concede el artículo 23 de la Ley del Suelo; en todo caso, este tipo de ordenaciones deberán realizarse con un planeamiento a nivel de plan general y como modificación del plan general aprobado, debiendo en todo caso suprimirse la denominación de plan especial de transformación, por ser un término extraño a la Ley del Suelo y que pudiera dar lugar a confusión. Este régimen se mantendrá en vigor, hasta que se realice la adaptación del plan general, a lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana;

Considerando que respecto de la rectificación introducida por la Comisión Provincial de Urbanismo, en la página 5 del tomo II del plan, redactada en los siguientes términos: «cuando se redacten planes parciales podrán variarse las alturas según se estime conveniente, pero siempre dependiente del superior criterio de la Comisión Provincial de Urbanismo» y que el Ayuntamiento propone que el superior criterio deberá ser del Ayuntamiento, es necesario precisar que, aplicando la Ley del Suelo, el artículo 39 establece que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación; de ello se deduce que cualquier modificación de las alturas se tramitará como modificación del plan, por lo que tanto el Ayuntamiento como la Comisión Provincial de Urbanismo deberán apreciar la conveniencia de la modificación a través del procedimiento establecido en la Ley del Suelo para la aprobación de planes de ordenación. Por ello, y de acuerdo con la norma citada, el plan general deberá modificarse en este extremo, diciendo que cualquier modificación en las alturas previstas en el plan general deberá tramitarse como modificación del mismo y simultánea o separadamente podrá redactarse el plan parcial correspondiente. En este mismo sentido es necesario rectificar la página 15, N.3.1.5, pues por la misma razón no puede admitirse la modificación propuesta por el Ayuntamiento ni la de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Considerando que por lo que respecta a la rectificación contenida en la misma página del considerando anterior y que según la Comisión Provincial de Urbanismo deberá redactarse en los términos: «El volumen total máximo será el resultado de multiplicar la superficie total del polígono por el coeficiente correspondiente, debiendo aclararse en los planes parciales los volúmenes netos sobre parcela. El volumen máximo sobre manzana se entiende sobre parcela neta», y que el Ayuntamiento entiende debe realizarse sobre volúmenes netos sobre manzana; se entiende que es mucho más precisa y conveniente la modificación impuesta por la Comisión Provincial de Urbanismo que la determinada por el Ayuntamiento, por lo que se estima que la modificación establecida por la Comisión Provincial de Urbanismo debe mantenerse;

Considerando que respecto a la rectificación impuesta por la Comisión Provincial de Urbanismo en la página 10, tomo II, del plan de ordenación, se tendrá en cuenta lo expuesto en el considerando 5.º, con aplicación del artículo 39, y se estima más acertada urbanísticamente la propuesta de la Comisión Provin-

cial de Urbanismo, por lo que no puede tenerse en cuenta la propuesta por el Ayuntamiento;

Considerando que por lo que se refiere a las rectificaciones de la página 11, se puede aceptar la solución presentada por el Ayuntamiento, ya que se estima urbanísticamente correcta y que está redactada en los siguientes términos: «Altura máxima: N.2.3.4. Admitiendo el número de plantas que figuran en el cuadro, la altura de la edificación no será superior a vez y media del ancho de la calle, excepto en el casco antiguo, que la altura de edificación (para mantener el carácter tradicional de población vieja) es uniforme de tres plantas independientes del ancho de la calle. En proyecto de ordenación de volúmenes sobre manzanas completas la tramitación se realizará siguiendo las normas de la vigente Ley del Suelo y con la aprobación del Ayuntamiento; N.2.3.5. El coeficiente se computará sobre la superficie total». En este sentido puede admitirse la pretensión formulada por el Ayuntamiento de Benisa;

Considerando que respecto de la regulación de las zonas verdes y espacios libres deberá rectificarse la norma 2.1.3 del capítulo II de las normas urbanísticas del plan, en el sentido de que la ocupación para usos públicos de recreo, culturales y de esparcimiento, no será superior al 5 por 100 del área verde y esta superficie ocupable tendrá como volumen máximo de edificación el 0,2 metros cúbicos por metros cuadrados, ya que la solución propuesta por las normas del plan general desvirtuarían la naturaleza de las zonas verdes; por lo que se refiere a la zona de parque de uso público en la zona forestal, será el Ayuntamiento el que conforme a sus posibilidades estudie la necesidad del mismo e incluso plantearlo a nivel de plan comarcal, debiendo quedar, en todo caso, hasta tanto, la zona forestal sujeta a las previsiones del artículo 69, como ha quedado señalado en considerandos anteriores.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda estimar en parte el precitado recurso de alzada en el sentido de aceptar la redacción dada por el Ayuntamiento a la norma 2.3.4 y confirmar la aprobación del plan general, que deberá ser rectificado en la forma siguiente:

Primero.—Se introducirán las modificaciones impuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo en el acuerdo aprobatorio y aceptadas por el Ayuntamiento, así como las que constan en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

Segundo.—El resto de las rectificaciones impuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo deberán quedar modificadas conforme consta en el cuerpo de esta resolución y en especial se deberán regular conforme a la misma las zonas rústico normal, turística y forestal y las zonas verdes.

Una vez debidamente rectificada la documentación por la Corporación Municipal en la forma expuesta, deberá ser presentada, por triplicado ejemplar, ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante, en el plazo de cuatro meses, sin que ello requiera nuevo sometimiento a los trámites del artículo 32 de la Ley del Suelo.

2. Pamplona.—Recursos de reposición interpuestos por don Pablo Barcos Fleta, don Manuel Chocarro, don Miguel Ángel Goñi, y don Francisco Javier Sarobe, contra la Orden ministerial de 5 de julio de 1973, que denegó la aprobación definitiva al plan parcial Larrabide-Argaray, de Pamplona.

Se acordó estimar en parte los recursos de reposición interpuestos por don Pablo Barcos Fleta, don Manuel Chocarro, don Miguel Ángel Goñi y don Francisco Javier Sarobe, en el sentido de aprobar el plan parcial Larrabide-Argaray, rectificando su delimitación, de modo que se excluyan del mismo los terrenos afectados por el plan parcial Sur. El plan, con la delimitación rectificadora, deberá presentarse en este Departamento, en el plazo de tres meses, para su constancia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución número 1 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Y contra la resolución número 2 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de esta publicación.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.